



Sociedad Peruana de Ecodesarrollo

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 27 de abril de 2012

Carta N° 065-2012/SPDE

Ing.

Milagros del Pilar Verástegui Salazar

Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Av. Javier Prado Oeste N°1440, San Isidro

Presente.-

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
08058-2012
Clave:1q0a

27/04/2012
16:24:00

N° Folios: 3

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución **Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE**, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, señalamos que entre las funciones del Ministerio del Ambiente¹, se encuentran las de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para las actividades económicas que generan impactos, de acuerdo con los planes respectivos a dichos instrumentos de gestión ambiental. De igual forma, el Ministerio del Ambiente debe aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes correspondientes para su aplicación en los diversos niveles de gobierno. Cabe señalar que el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) es un referente en el diseño de las normas legales y las políticas públicas², al forma parte el cumplimiento del mismo, conjuntamente con el Límite Máximo Permisible (LMP), del proceso de evaluación de impacto ambiental³.

En tal sentido, se encuentra establecido que la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental – DGPNI GA, sea la entidad designada para elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP)⁴. Así, mediante Resolución Ministerial N° 225-2010-MINAM⁵, se publicó el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) 2010-2011, a la vez de que aún se encuentran en período de aprobación los demás instrumentos de gestión ambiental que se determinaron en la Resolución Ministerial N°121-2009-MINAM⁶, en la cual se estableció el siguiente cronograma de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental:

¹ Conforme a lo señalado en los incisos d) y e) del Art. 7º del Decreto Legislativo N° 1013, de fecha 14 de mayo de 2008, el mismo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

² Artículo 31.1 de la Ley General del Ambiente, Ley N°28611 publicada el 15 de octubre de 2005.

³ Conforme a lo señalado en el artículo 14º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y publicado el 25 de septiembre de 2009.

⁴ Literal o) del Artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM y publicado el 6 de diciembre de 2008.

⁵ Publicada el 16 de noviembre de 2010.

⁶ Publicada el 07 de junio de 2009.



| ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) | | | |
|---------------------------------------|--|----------------|--|
| MATRIZ | PARAMETRO | PLAZO | ACTUALIZAR O ELABORAR |
| SUELO | Varios parámetros físicos químicos, orgánicos, inorgánicos y biológicos entre otros. | Noviembre 2009 | Propuesta de ECA para Suelo. |
| | | Noviembre 2009 | Reglamento para la Implementación de los ECA para Suelo. |

| SECTOR | LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) | | PLAZO |
|---------------------------|-----------------------------------|---|----------------|
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | EMISIONES | Industria de Azúcar | Diciembre 2009 |
| | EFLUENTES | Industria del Azúcar | Diciembre 2009 |
| | | Transversales de las actividades agroindustriales | Diciembre 2009 |

Por tal motivo, es necesario resaltar que en ninguna de las normas, antes mencionadas, se establecen los estándares ambientales requeridos para el desarrollo de actividades relacionadas a la instalación de monocultivos agroindustriales o agroenergéticas, en específico las referidas a la instalación de monocultivos agroenergéticos tales como la palma aceitera, piñón, higuera, soya, entre otros, en especial en la Amazonía Peruana. Tampoco se han establecido los Límites Máximos Permisibles para la calidad del aire, ni se han determinado los lineamientos para evaluar los impactos de dichas actividades en el incremento de las emisiones de gases efecto invernadero, incremento de la deforestación, afectaciones a la biodiversidad, entre otros impactos a los ecosistemas forestales y los servicios ambientales que estos ofrecen.

En tal sentido, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806⁷ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM⁸ "Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", solicitamos a usted se sirva alcanzarnos la siguiente información:

- Estándares de Calidad Ambiental para agua y suelo requeridos para la instalación de monocultivos agroindustriales y agroenergéticos en la Amazonía peruana.
- Límites Máximos Permisibles de las emisiones y efluentes requeridos en la actividad agroindustrial de instalación de monocultivos agroenergéticos en la Amazonía peruana.

Por último, es necesario precisar la emisión de la Ley N° 28817⁹, determina en su artículo 1°, un plazo no mayor a dos años para la elaboración de estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental, contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, es decir desde el 23 de julio de 2006. Dicha omisión en la aprobación de ECA y LMP para las actividades agrícolas orientadas a la instalación de monocultivos agroenergéticos y agroindustriales para la producción, transformación y transporte de biocombustibles, aceites y otros derivados; se agrava considerando la promoción de dichos proyectos por parte del Estado mediante el Sistema Nacional de Inversiones Públicas – SNIP, incumpliendo de esta manera con las normas ambientales y generando a su vez fuentes de contaminación ambiental.

⁷ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

⁸ Publicado el día 24 de abril de 2003.

⁹ Publicada el día 22 de julio de 2006.



Asimismo, solicitamos que en caso vuestra entidad no pueda dar respuesta a lo anteriormente solicitado, se sirva indicar la razón de ello en el documento de respuesta.

Finalmente, para la atención de lo solicitado, sírvase coordinar directamente con la Srta. Yenny Rivas Valcárcel mediante el siguiente correo electrónico (yrivas@spdecodesarrollo.org) o mediante comunicación a los siguientes teléfonos: 012650452/017656658/987625845.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarles nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org

Cc: Abog. Hugo Milko Ortega Polar
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información